Año de 1928 Lunes 10 de Diciembre Núm. 148

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 1.214.

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Valencia y Santander; la de Comercio e Industria de Zaragoza; la Confederación Regional de la Sastrería de Cataluña; la Asociación de Patronos Sastres de Valladolid; la Sociedad mútua de Maestros Sastres de Valencia; la Unión Gremial de Valencia; la Asociación Patronal Mercantil del ramo de Sastrería, de Santander, y la Sociedad de Maestros Sastres «La Confianza», de Zaragoza, se han dirigido a V. E. en sendas instancias, solicitando, en síntesis, se declare que los Maestros Sastres no deben pagar cuotas de retiro obrero por el personal que trabaja para ellos a domicilio. La misma cuestión defendida con idénticos argumentos, fue la suscitada ante V. E. por la última de las Sociedades mencionadas, mediante instancia de 13 de Diciembre de 1927 que fué desestimada por Real orden.

Pretenden los patronos reclamantes que, con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, los destajistas que para ellos trabajan a domicilio tienen la consideración legal de patronos para los efectos del retiro obrero. No pueden invocar las disposiciones especiales sobre el seguro de vejez porque, con arreglo al artículo cuarto del reglamento general de 21 de Enero de 1921, tales trabajadores están expresamente incluídos en la obligación patronal de afiliación y cotización.

Y es absurdo que en una disposición inspirada por el generoso propósito de otorgar una protección eficaz a la extensa masa de trabajadores a domicilio que, por su diseminación, incomunicación y pobreza más la necesita, pueda fundarse la pretensión de privar a esos obreros del beneficio del seguro de vejez. En efecto, como ya demostró el Instituto en el informe emitido en aquella ocasión y del que, en gracia a la brevedad, se acompaña copia, la nueva legislación sobre el trabajo a domicilio reitera categóricamente, en su artículo 17, la obligación de los patronos de afiliar al régimen de retiros a sus obreros y cotizar para ellos con sujeción a lo dispuesto en el reglamento general de 21 de Enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdo vigentes o que se dicten en lo sucesivo, y si considera patronos del trabajo a domicilio a los destajistas que siendo obreros tienen a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros que trabajan a jornal, tarea o destajo con ellos y para ellos, es al solo efecto de someterles a las obligaciones que en el beneficio de todos los trabajadores a domicilio se establecen para el régimen de trabajo, condiciones de los talleres, etcétera, etc., y no para eximir a los verdaderos patronos, aquellos para los cuales y por cuyo encargo se ejecuta todo el trabajo, de la obligación del retiro obrero. Actualmente, además, la Real orden de V. E., resolutoria del caso consultado conforme al informe de este Instituto de 26 de Diciembre de 1927, tiene evidentemente el concepto de disposición ulterior, con arreglo al artículo 17 del citado Decreto-ley y, por tanto, zanja definitivamente la cuestión respecto de los patronos sastres, puesto que dispone que «los sastres destajistas están comprendidos entre los beneficiarios en virtud del artículo 4.º del reglamento general y de los acuerdos para su aplicación y que no existe incompatibilidad entre las situaciones de patrono y obrero nacidas de distintos contratos de trabajo, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones y disfrute de los derechos creados por el Régimen obligatorio de Retiros obreros».

Existen, además de la sastrería, muchas otras industrias a domicilio en las cuales hay patronos que se valen de intermediarios que, sin dejar de realizar ellos mismos un trabajo manual, distribuyen parte de los encargos que reciben de aquéllos entre otros obreros, los cuales les entregan la obra realizada y reciben por su conducto el importe de la misma. El gran número de trabajadores que se encuentra empleado en esas condiciones, ha determinado al Instituto Nacional de Previsión a estudiar su caso con el mayor interés. Al efecto, además de los numerosos antecedentes proporcionados por las varias reclamaciones que había informado o resuelto y de escuchar el dictamen de sus Asesorías, sometió el asunto a la Asamblea de Cajas colaboradoras recientemente reunida en Valencia, que lo estudió con el detenimiento que merece. Fruto de ese estudio fueron las conclusiones en que se inspira la propuesta que este Instituto tiene el honor de elevar a V. E.

En ella se reafirma la doctrina legal contenida en los preceptos antes citados, aclarando que los destajistas aludidos deben ser incluídos en el régimen de retiro obrero obligatorio, aun cuando el importe de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales, ya que esta obra no ha sido realizada por ellos solos, sino por un número variable de obreros a los que sirven de intermediarios. Las dificultades que pueden presentarse respecto al reparto de la cuota, así pagada por el patrono inicial, cuando no se conozcan los datos concretos de la labor realizada por cada uno de los trabajadores, se resuelven aplicando al destajista la cuota media patronal y dismiunyendo el resto entre los demás obreros, con la excepción natural de que se acredite que la parte del destajista es superior al límite de 4.000 pesetas al año. Los datos de afiliación y de la obra realizada por cada obrero deberán ser presentados por los destajistas, que son quienes normalmente los poseen.

Finalmente, los buenos resultados obtenidos mediante acuerdos y convenios entre patronos y obreros a domicilio en algunas de las Cajas Colaboradoras del Instituto, aconsejan que se estimule esta práctica.»

Visto lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo expuesto por el Instituto Nacional de Previsión:

1.º Desestimar las instancias relacionadas al principio, reafirmando la doctrina legal vigente sobre los obreros del trabajo a domicilio, contenida en el articulo 4.º del reglamento general del retiro obrero, en los 3 y 17 del Decreto-ley sobre el trabajo a domicilio y en la Real orden mencionada, que resolvió una reclamación análoga.

2.º Declarar que los que el citado Real decreto-ley denomina en su artículo 6.º patronos del trabajo a domicilio tienen derecho, como destajistas, a los beneficios del régimen de retiro obrero obligatorio, en el caso de que trabajen con sus obreros y aunque la cantidad que perciban como precio de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales.

3.º Consecuentemente, declarar que el patrono que contrata con el destajista la ejecución del trabajo viene obligado a pagar íntegramente las cuotas correspondientes a la cantidad de obra realizada, para que se apliquen en la forma prescrita en la norma siguiente.

4.º Las cuotas abonadas por el patrono se imputarán a los obreros afiliados por el mismo en la proporción que, según la obra realizada por cada uno, les corresponda. A falta de datos concretos que permitan asignar de una manera exacta la parte que corresponde a cada uno, se aplicará desde luego al destajista la cuota media patronal, distribuyendo el resto entre los demás obreros, según los datos de afiliación y obra realizada por cada uno presentados por el destajista. De esta distribución quedará excluído el destajista cuando se pruebe ante el Patronato de Previsión social que por su trabajo personal percibe más de 4.000 pesetas al año.

5.º Que se procure siempre conseguir acuerdos o convenios entre patronos y obreros, no sólo para la determinación del salario tipo, según el procedimiento dispuesto en el artículo 20 del reglamento, sino también para resolver las dificultades de orden práctico que en cada caso pudiesen surgir, utilizando al efecto los informes de los Comités paritarios del trabajo a domicilio y cualquiera otra forma corporativa que se estimase pertinente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—Aunós.

Señores Director general del Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero del año actual (*Gaceta* número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los

beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925-

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Servicio de incendios

Destinos a proveer.—Segunda categoría.

Treinta y seis plazas de Bomberos de segunda, con el haber de 60 pesetas semanales.

Diez plazas de Aspirantes a Bomberos de segunda, con el sueldo semanal de 50 pesetas.

Dos plazas de Maquinistas, con el haber de 78 pesetas semanales.

Tres plazas de chófers de segunda, con el haber de 65 pesetas semanales.

Una plaza de Ajustador, dotada con el haber de 78 pesetas semanales.

Una plaza de Carpintero, con el haber semanal de 78 pesetas.

Una plaza de Calderero, con el haber de 65 pesetas semanales.

Serán condiciones indispensables para poder tomar en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, a excepción de los chófers, cuyo limite máximo es hasta los treinta y cinco. Poseer la talla de 1,650 metros. No padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos.

Los que soliciten plazas de Bombero de segunda o de Aspirante, deberán acreditar por certificado legal poseer alguno de los oficios de albañil, carpintero de armar, cerrajero, electricista, lampista o marino, con más de cinco años de práctica.

Para las plazas de Maquinistas se acreditará igualmente por certificado haber desempeñado el cargo de Maquinista en alguna Empresa de ferrocarriles, de navegación u otras similares.

Para las de chófers, acreditar en la misma forma que los anteriores estar en posesión del título oficial para conducción de vehículos de tracción mecánica y conocimientos teóricos y prácticos de mecánica, de bombas y trabajos de montaje de máquinas.

Para los cargos de Ajustador, Carpintero y Calderero demostrarán por certificación hallarse en posesión de tales oficios.

Advertencias generales

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del dia 25 del mes de Diciembre próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero último (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad; en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino, los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose los que resulten inútiles.

6.ª Los certificados acreditativos de la posesión de los distintos oficios, exigidos en los anuncios de las vacantes, se reputarán como legales siempre que estén expedidos por casas reconocidas en la localidad donde residan éstas, con el visto bueno del Alcalde, Gobernador civil u otra Autoridad oficial.

Madrid, 28 de Noviembre de 1928. —El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

2634

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

A partir de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por el improrrogable plazo de veinte días, queda abierto el pago del aumento gradual de sueldo de los ejercicios de 1919 a 1920 y 1928 a los señores Maestros de instrucción primaria de la provincia, en la Depositaria de fondos provinciales y días laborables, de diez a trece.

Son requisitos indispensables para el cobro, la presentación de la cédula personal cuando cobren los mismos interesados; los que cobren por autorización, la presentación de ésta, una por cada año, haciendo constar la cantidad a percibir y la cédula personal del perceptor; y los herederos de los fallecidos, presentarán copia del testamento; a falta de éste, la declaración judicial de herederos, y de no existir tampoco ésta, información testifical en los términos que preceptúa el Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y la cédula o cédulas de los perceptores.

Segovia, 4 de Diciembre de 1928. —El Presidente, Segundo Gila.

2635

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 46 al 58 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, y en cumpliento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Santiuste de San Juan Bautista, San Cristóbal, Rapariegos. Martín Muñoz de la Dehesa y Arévalo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trbbajos correspondientes a dichas obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Carlos Rodriguez Arévalo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación interesada, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Diciembre de 1928.—El Inguniero Jefe, Emilio Serrano.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 112 a 129 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldias de Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio y Puras, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Carlos Rodriguez Arévalo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación interesada, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Diciembre de 1928. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2633

Alcaldia constitucional de Segovia

ANUNCIO

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, y habiéndose de proveer por concurso, se anuncia al público, a fin de que los aspirantes a ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta, de estudios del aspirante y de certificación relativa a la contribución que el mismo o sus padres satisfacen por todos conceptos.

Segovia, 6 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, C. Moreno.

2683

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Por el presenie se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos de este pueblo como igualmente los que sean forasteros y que se hallen incluídos en el reparto sobre utilidades formado en este Municipio, correspondiente al año actual 1928, que el Recaudador municipal del referido reparto tiene señalados los días 12 y 13 del mes actual para hacer la recaudación correspondiente al cuarto trimestre y resto de los anteriores del repetido reparto, la que hará en el local Casa Consistorial de este Ayuntamiento durante las horas de ocho a trece de los mismos; advirtiendo que transcurridos que sean dichos días, incurrirán los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, en los grados de apremio que marcan las disposiciones vigentes.

Valleruela de Sepúlveda, 1.º de Diciembre de 1928.-El Alcalde, Joaquín Matesanz.

2617

Alcaldía de La Higuera

Formada por la Junta pericial del catastro de rústica de mi presidencia el repartimiento para satisfacer al Estado en el próximo ejercicio de 1929 lo que corresponde por anticipo concedido a este Ayuntamiento para la construcción del camino vecinal de Espirdo a este de Higuera, se hálla al público el documento de referencia obrando de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y oir reclamaciones.

La Higuera, 30 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Sanz.

2613

Alcaldía de Barbolla

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 del corriente mes, acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año próximo de 1929, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

Don Tomás Arnanz Yagüe, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Gregorio Cristóbal Estebaranz, íd. por urbana, íd.

Don Ricardo Sáenz Cenzano, íd. por rústica, forastero.

Don Antonino Barrio Matesanz, íd. por industrial.

Don Francisco Alonso Fernández, representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal

Don Mariano Callejo Manso, Cura párroco.

Don Doroteo García Reguera, mayor contribuyente por rústica.

Don Sebastián Onrubia García, íd. por urbana.

Don Juan Casado Castro, íd. por industrial.

Al mismo tiempo, se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo determinado en los articulos 501 al 508 del citado estatuto, no admitiendo reclamación alguna; pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

Barbolla, 30 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Francisco Estebaranz.

2607

Alcaldía de Los Huertos

Don Juan Cañas Villoslada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Los Huertos

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este distrito municipal, utilizar como ingreso del presupuesto de 1920 el repartimiento general sobre utiiidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero de 1929 residan en este Municipio o tengan casa abierta, que son las que deben contribuir en la psrte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, y quedarán relevados de evaluarlas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá presentar una relación jurada de los nombres.

Dado en Los Huertos a 30 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan Cañas.—P. S. M.: El Secretario, Mariano Pascual.

2611

Alcaldía de Encinillas

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día once de Noviembre último, vistas las instancias presentadas por don Saturnino Herranz de Marcos, don Ignacio Pérez Tordesillas, don Pedro Pérez Moreno, vecinos de este pueblo, solicitando les sea concedido un pedazo de terreno, previo pago de su importe, de 6,75 metros de largo por 5,50 de ancho, al sitio de la calle Real, para edificar, acordó: Que dichas instancias se expongan al público por el plazo de veinte días, a partir del en que el presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hiciese igual pretensión.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se procederá a fijar con hitos el terreno de referencia para su judicación, previa tasación del mismo, en la forma reglamentaria, ya sea por medio de subasta u otro procedimiento.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado; haciendo constar que las expresadas instancias se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Encinillas, 3 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Juan Velasco.

2609

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

En virtud de los preceptos que lo autorizan en el vigente estatuto municipal y en cuanto no se oponen los del reglamento de 11 de Septiembre de 1918, este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 1.º del mes en curso, procedió a la designación de vocales natos de ambas comisiones real y personal, que han de actuar en la formación del repartimiento general de utilidades a formar en el año 1929, habiendo recaido en los señores que se expresan:

Parte real

D. Leoncio Gómez Barrio, por rústica, vecino.
D. Froilán Hernando Ortega, por urbana, vecino.
D. Demetrio Gómez Alvaro, por rústica, forastero.
D. Marcelino Gómez Alvaro, por Industrial, vecino.

Parte personal

D. Florentino de Benito Valentín, Cura párroco.
D. Santiago Gómez Matesanz, por rústica, vecino.
D. Mariano Muñoz Matesanz, por urbana, vecino.
D. Mariano Aspa Domingo, por industrial, vecino.

Con los documentos que han servido de base para la anterior designación queda fijada al público en esta Secretaría municipal por plazo de siete días, que se contarán desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo período de tiempo podrá ser examinado y presentar reclamaciones si procediese.

Al propio tiempo se hace saber que las personas que obtengan utilidades en este término municipal presentarán ante esta Alcaldía hasta el día doce del próximo mes de Enero, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y demás utilidades que hayan de gravarse en ambas partes, real y personal, del repartimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas; advirtiendo a los interesados que finalizado el plazo prefijado, la Junta las estimará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del precitado reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanz r a los interesados.

Fuentes de Cuéllar, 3 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Cáceres.

JUNTAS LOCALES DEL CATASTRO

Elección de los Vocales electivos de Navas de San Antonio.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de las Juntas periciales del catastro de los pueblos anteriormente expresados, por elección direeta y secreta entre electores comprendidos en las listas ya publicadas en cada Municipio, se tendrán presentes para esta elección las reglas fijadas en el edicto de convocatoria expuesto en el sitio de costumbre de cada Ayuntamiento y las generales siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 16 del actual, en las horas fijadas en el edicto ya dicho, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de cada Ayuntamiento, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellldos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamacióu de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del catastro respeciiva, que las fallará en única sentencia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a efectos reglamentarios.

2676

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley hipotecaria, promovidos por D. Tomás Llorente García, representado por el Procurador D. Ricardo Huertas, contra D. Fernando Luengo Gippini, ambos vecinos de El Espinar, se saca a pública snbasta, por primera vez, por término de veinte días y por precio de tres mil quinientas pesetas, la siguiente finca hipotecada:

Mitad pro indiviso de un cercado de pared de piedra, en término de El Espinar, paraje llamado del Cristo, de 10 obradas, de tercera calidad, o sean tres hectáreas noventa y cuatro áreas y siete centiáreas; que linda al Este, con calle que da entrada a esta finca; Sur, otro cercado de herederos de Gregorio Soto y finca de Mariano González, hoy Angel Cogorro; Norte, D. Mariano Núñez, hoy Manuela Núñez, y al Poniente, del Marqués del Arco e Inocente González.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Enero próximo y hora de las once y media del mismo; haciéndose constar que los autos y la certificación del registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles, de diez a una de la mañana; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de tres mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo. Todos los postores no exceptuados por la ley deberán consignar en el Juzgado previamente, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

RECAUDACION DE HACIENDA EN LA ZONA DE ESC LONA

Años de 1924 a 28.— Contribución territorial rústica.— Avance catastral.-Término municipal de Martín Miguel

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los expresados años, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán; y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Julio de 1928 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

102 Pedro Aragoneses, vecino de Abades.—Finca embargada: Una tierra, parcela 93 del polígono 49, cuyos linderos son: De N. a P., Guadalupe de Pablo, Manuela Molino, Aurelio Luengo, Félix de Pablos, Venancio Rincón, término de Abades, senda del Mazo; cultivo, cereal; clase, 8.ª; riqueza imponible, 8,40 pesetas; superficie, 49 áreas 39 centiáreas; paraje llamado «Pocapena». Importe del débito, cuotas, 6,17 pesetas.

237 Casimiro Molinera, vecino de Valverde.--Finca embargada: Una tierra, parcela 155 del polígono 21, cuyos linderos son: De N. a P., Anselmo Entero, Miguel del Real, Modesto Tabanera, Casimiro Molinera, al paraje llamado «Encrucijada»; cultivo, cereal; clase, 8.ª; superficie, 10 áreas 16 centiáreas; riqueza imponible, 1,73 íd.

Otra tierra, parcela 201 del polígono 21, al paraje llamado «Encrucijada», cuyos linderos son: De N. a P., Anselmo Entero, Casimiro Molinera, Modesto Tabanera, camino de los muertos, Marcos Illana; cultivo, cereal; clase, 8.ª; superficie, 30 áreas 48 centiáreas; riqueza imponible, 5,18 pesetas. Importe del débito, cuotas, 5,04 íd.

262 Román Rincón, vecino de Abades.—Finca embargada: Una tierra, parcela 111 del polígono 29, al paraje llamado «Camino de Abades», cuyos linderos son: De N. a P., Napoleón Maltrana, desconocido, término de Abades, Juan Rincón; cultivo, cereal; clase, 7.ª; superficie, 4 áreas 90 centiáreas; riqueza imponible, 1,42 pesetas. Importe del débito, cuotas, 1,05 íd.

291 Francisco Tabanera, vecino de Valverde.—Finca embargada: Una tierra, parcela 68 del polígono 28, al paraje llamado «N. de Agudinos», cuyos linderos son: De N. a P., Venancio Rincón, Román del Real, camino de San Andrés, camino del Pinar, Vicente Luengo, Abdón de Pablos, Jacoba Herranz y Pedro de Pablos; cultivo, cereal; clase, 6.ª; superficie, 48 áreas 11 centiáreas; riqueza imponible, 8,18 pesetas. Importe del débito, cuotas, 5,99 íd.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Martín Miguel, a 20 de Agosto de 1928.—El Agente ejecutivo, Fernando Escorial.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los empleados técnicos, administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de los Ayuntamientos que se citan

Ayuntamiento de Casla

a Denominación del empleo o cargo	b Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos	c NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO DESEMPEÑA	d Carácter del nombramiento (en propiedad o interino	e Fecha del nombramiento	f Autoridad por la que fué nombrado	g Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y, caso afirmativo, si se acompaña certificado del acta del acuerdo.	h Observaciones
Secretario...	2.500	D. Mateo Esteban Hernando....	Propiedad.	»	»	»	Quinquenio.
Médico titular	2.000	Frutos Adrados..............	Interino...	»	»	»	»
Inspector de Sanidad.	200	Frutos Adrados..............	Vacante...	»	»	»	»
Farmacéutico	178	Salustiano Matesanz Sanz	Propiedad.	»	»	»	»
Inspector de hig. pec.	600	Leandro Alonso del Olmo....	Idem ..	»	»	»	Por agrupación.
Inspector de carnes.	100	»	Vacante...				
Practicante de Cirugía	400	»	Idem ..				
Profesora en partos.	400	»	Idem ..				
Alguacil	55	Segundo Martín Huerta	Propiedad.	»	»	»	»
Guarda	125	Juan Alonso Sanz...........	Idem ..	»	»	»	»

Casla, 20 de Octubre de 1928.—El Secretario, Mateo Esteban.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Martín Vega. 2195

Ayuntamiento de Tolocirio

a	b	c	d	e	f	g	h
Secretario...	»	D. Ambrosio Casado Izquierdo..	Propiedad.	»	»	»	Agrupado con Montejo de Arévalo.
Auxiliar de Secretaría	»	Feliciano Agüero Herrero	Idem ..	»	»	»	»
Médico......	»	Miguel Navas Sendido........	Idem ..	»	»	»	Idem.
Veterinario..	»	Julián Hebrero Hernández....	Idem ..	»	»	»	Idem.
Alguacil....	»	Sotero Piral Antonio.........	Interino...	»	»	»	»

Tolocirio, 20 de Octubre de 1928.—El Secretario, Ambrosio Casado.—V.° B.°: El Alcalde, Santiago Matilla. 2104

Ayuntamiento de Gallegos

a	b	c	d	e	f	g	h
Médico titular	1.250	D. José Pérez Prieto	Propiedad.	»	»	»	»
Farmacéutico	88	Pedro Abad Conde..........	Interino...	»	»	»	Agrupado con Pedraza y otros pueblos.
Veterinario..	122,50	Antonino González Silván....	Idem...	»	»	»	Idem.
Secretario...	2.000	Agustín Ayuso Hernanz......	Propiedad.	»	»	»	»

Gallegos, 22 de Octubre de 1928.—El Secretario, Agustín Ayuso.—V.° B.°: El Alcalde, Celedonio López. 2194

Ayuntamiento de Urueñas

a	b	c	d	e	f	g	h
Secretario...	»	D. Mariano Martín Sanz........	»	»	»	»	»
Auxiliar.....	»	Mariano Orcajo Martín	»	»	»	»	»
Médico titular	»	Alberto Ruiz Quintana	»	»	»	»	»
Farmacéutico		Zoilo Abad de la Serna	»	»	»	»	»
Inspector de carnes e hig. y san. pec.	»	Plácido Conejo García	»	»	»	»	»
Alguacil	»	Justo Sebastián Martín	»	»	»	»	»

Urueñas, 19 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Mariano Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Gregorio Santa María 2196

Ayuntamiento de Valdeprados

a	b	c	d	e	f	g	h
Médico......	225	D. Rafael Díaz Zuazo..........	»	»	»	»	Agrupado.
Farmacéutico	25	Antonio Gómez Cubo	»	»	»	»	Idem .
Veterinario..	94	Vicente García	»	»	»	»	Idem.
Secretario...	1.500	Telesforo Otero del Barrio....	»	»	»	»	»

Valdeprados, 26 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Telesforo Otero.—V.° B.°: El Alcalde, Simón Cubo. 2177

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

a	b	c	d	e	f	g	h
Secretario...	2.500	D. Toribio Jimeno Cristóbal.....	Propiedad.	»	»	»	En agrupación con Arahuetes.

Valleruela de Pedraza, 21 de Octubre de 1928.—El Secretario, Toribio Jimeno.—V.° B.°: El Alcalde, Ildefonso Sanz Rivera 2132

Ayuntamiento de Fuentemilanos

a	b	c	d	e	f	g	h
Secretario...	2.500	D. Mariano Rincón Bravo	»	»	»	»	»
Médico titular	1.250	Fernando Alfonso y Pintado ..	»	»	»	»	»
Farmacéutico	200	Germán Correa Sanz.........	»	»	»	»	»
Inspector de carnes.	180	Francisco Herrero Tomé......	»	»	»	»	Agrupado con la villa de Abades.
Inspector de hig. pec.	109,50	Francisco Herrero Tomé......	»	»	»	»	Idem íd.
Alguacil	200	Francisco García Callejo	Interino...	»	»	»	»
Guarda	150	Francisco García Callejo......	Idem ..	»	»	»	De propios.
Depositario..	75	Leandro Reques Miguel	»	»	»	»	»

Fuentemilanos, 11 de Octubre de 1928.—El Secretario, Mariano Rinçón.—V.° B.°: El Alcalde, F. Alfonso y Pintado. 2172

Ayuntamiento de Matabuena

a	b	c	d	e	f	g	h
Médico titular e Inspector de Sanidad	1.375	»	»	»	»	»	»
Farmacéutico	157	»	»	»	»	»	Con residencia en Pedraza.
Inspector de carnes e higiene y sanidad pec.	177,75	»	»	»	»	»	En agrupación con: Pedraza, como matriz; Arcones, Gallegos y Aldealengua de Pedraza.
Secretario-Interventor	2.500	»	»	»	»	»	»
Alguacil	150	»	»	»	»	»	»

Matabuena, 20 de Octubre de 1928.—El Secretario, Pedro Gil.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Tejedor. 2192

IMPRENTA PROVINCIAL